

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL
GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR
ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 395 BIS “SECUESTRO VIRTUAL” DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE TURNARÁ CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 20 de Octubre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 395 Bis “Secuestro virtual”** del **Capítulo VI** del Código Penal para el Estado de Nuevo León. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el fenómeno conocido como **secuestro virtual** ha incrementado en México y en el Estado de Nuevo León, convirtiéndose en una modalidad delictiva que combina extorsión, fraude y manipulación psicológica.

Hemos sido testigos del alarmante crecimiento de las extorsiones telefónicas, con un incremento del 422% especialmente en fraudes y extorsiones, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). El mismo Instituto, a través de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)¹, informa que la extorsión es uno de los delitos más frecuentes en México. En 2024, se estimó que las extorsiones representan una tasa de 5,971 casos por cada 100,000 habitantes, siendo el tercer delito más común en el país después del fraude y el robo en la vía pública. La mayoría de estos delitos se cometen vía telefónica.

¹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, INEGI https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/bonitines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25_Esp.pdf



Los **fraudes, acoso, hacking, difamación y extorsión** fueron los principales incidentes ciberneticos registrados por la unidad de policía cibernetica de la Secretaría de Seguridad en el estado, en el año 2023, siendo el 81.8 por ciento del total de reportes, según cifras del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2024.² Liderando así nuestra entidad, la lista de reportes atendidos por la policía cibernetica.

No solo se ha registrado el incremento en los delitos antes descritos, sino que ha surgido una **nueva modalidad de extorsión: EL SECUESTRO VIRTUAL**, que ha ido en incremento el último año, donde según reportes de la Fiscalía Antisecuestros, este tipo de extorsión incrementó de entre siete y nueve reportes por mes que se tenían el año pasado, hasta llegar de los diez a los quince por mes este año. Con cantidades de rescate que oscilan entre los cien mil a los tres millones de pesos que han pedido a los familiares de la supuesta víctima.

El secuestro virtual tiene lugar cuando la persona delincuente realiza llamadas telefónicas aleatorias a números fijos o celulares, buscando una víctima vulnerable, ante quien se identifica como miembro de alguna organización delictiva, posteriormente le piden salir de su domicilio sin finalizar la llamada, mientras que contactan a otro familiar, haciéndole creer que tiene privado de la libertad a algún familiar o persona cercana con quien tenga algún tipo de vínculo emocional o afectivo, pidiendo rescate. Cabe señalar que quien realiza la llamada, conoce datos mínimos de quien atiende el teléfono, puede saber su nombre, las características de la fachada de su vivienda y carece de datos específicos sobre la persona de quien simula el secuestro, por ello, está atento a la mayor información que la víctima pueda mencionarle. En muchos de los casos la víctima tiene la sensación de escuchar la voz de la persona que pide auxilio.

² Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal, 2024 <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2024/>



El común denominador en esta modalidad de extorsión, reúne cuatro características importantes a destacar.

La primera de ellas es que debe existir una comunicación inesperada y urgente con la víctima, ya sea mediante **llamada telefónica** utilizando números desconocidos, **mensajes, medios electrónicos** o **cualquier otro medio de comunicación**, para hacer que la víctima actúe rápidamente.

La segunda característica es que existe un **ruido de fondo**: En la llamada suelen incluir gritos, llantos o voces, simulando el secuestro.

El tercer elemento, es la **presión psicológica**: Usan amenazas y manipulación emocional para que la víctima no tenga tiempo de verificar la información.

Y por último y no menos importante, **exigen cualquier tipo de beneficio indebido ya sea dinero rápido o bienes**: Solicitan una transferencia bancaria, un depósito o envío de dinero de manera inmediata, para evitar que la víctima acuda a las autoridades.

Usualmente se solicita el pago del rescate en las inmediaciones del domicilio de la víctima, pudiendo incluso llegar a hacerlo por medio de transferencia bancaria o depósito.

Ahora bien, ¿De que manera podemos saber que estamos frente a un secuestro virtual y no alguna otra modalidad de extorsión?

El secuestro virtual deberá reunir forzosamente las tres condiciones siguientes:

1. Que se haga mediante llamada telefónica o cualquier otro medio de comunicación;

2. Siempre habrá un *beneficio económico o un lucro indebido*, por lo que se deberá solicitar un **rescate** por la supuesta persona privada de la libertad.
3. Se hará mención o referencia al **secuestro** de algún familiar o persona cercana que se encuentra privada de la libertad, aunque en realidad no exista tal privación de la libertad.

Dado el incremento a que hemos hecho referencia en el párrafo inmediado anterior, es imperante que podamos dar un paso adelante, legislando en materia de delitos ciberneticos, urge protegernos y adaptarnos a lo que la nueva era de la tecnología trae consigo y nos demanda, que si bien, son muchos los beneficios, con ella surge también el incremento de este tipo de delitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a fin de reformar el Código Penal para el Estado de Nuevo León, por adición del Artículo 395 bis referente al delito de “Secuestro Virtual”, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se **adiciona** el artículo 395 bis “Secuestro Virtual” del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 395 bis.- Comete el delito de secuestro virtual quien, mediante llamadas telefónicas, mensajes, medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación, simule la privación de la libertad de algún miembro de su familia, o cualquier persona con quien tuviera algún vínculo emocional o afectivo, pidiendo cierta suma de dinero, bienes o cualquier beneficio indebido aunque no exista la privación real de la libertad.



A quien incurra en esta conducta, se le impondrán cinco a quince años de prisión y se incrementará la pena hasta en una mitad más, cuando quien comete el delito, concurra en cualquiera de las circunstancias señaladas por el artículo inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se derogan las disposiciones que contravengan la presente Ley.

SEGUNDO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y la Secretaría de Seguridad deberán implementar, en un plazo no mayor a noventa días, un protocolo especializado de atención y prevención del secuestro virtual, así como una campaña de difusión ciudadana.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 20 de octubre del 2025

Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar

